**PROCEDIMIENTO:** Ejecutivo

**MATERIA:** Cobro de Pagaré

**DEMANDANTE**: Scotiabank Chile S.A.

**RUT:**  97.018.000-1

**PATROCINANTE Y APODERADO:** Gonzalo Salgado Barros

**RUT:**  11.846.741-8

**DEMANDADO:** $NOMBRE$ $APELLIDO\_PATERNO$ $APELLIDO\_MATERNO$

**RUT:** $RUT\_DEMANDADO$

**EN LO PRINCIPAL**: Demanda ejecutiva y solicita se despache mandamiento de ejecución y embargo. **PRIMER OTROSÍ**: Señala bienes para la traba de embargo y designa depositario provisional. **SEGUNDO OTROSÍ**: Acompaña documentos y solicita custodia; **TERCER OTROSÍ**: Se tenga presente. **CUARTO OTROSÍ:** Acredita personería. **QUINTO OTROSÍ:** Exhorto. **SEXTO OTROSÍ:** Téngase presente. **SÉPTIMO OTROSÍ:** Patrocinio y poder.

**S. J. L. en lo Civil**

**GONZALO SALGADO BARROS,** abogado, con domicilio en Phillips 84, oficina 43, comuna de Santiago, mandatario judicial en representación de SCOTIABANK CHILE S.A., en adelante “SCOTIABANK”, representada legalmente por su Gerente General, don Francisco Sardón Taboada, abogado, en calidad de continuador o sucesor legal del Banco del Desarrollo, todos domiciliados, para estos efectos, en Morande Nº226, Comuna de Santiago, Región Metropolitana, a S.S. respetuosamente digo:

Que, en mi condición de mandatario para el cobro judicial de SCOTIABANK, vengo en interponer demanda en juicio ejecutivo en contra de **$NOMBRE$ $APELLIDO\_PATERNO$ $APELLIDO\_MATERNO$**, ignoro profesión u oficio, domiciliado(a) en **$DIRECCION$**, comuna de **$COMUNA$**, de acuerdo con los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que paso a exponer:

Mi representado es dueño del siguiente pagaré suscrito por **$NOMBRE$ $APELLIDO\_PATERNO$ $APELLIDO\_MATERNO$:**

* + 1. Pagaré número de operación **$N\_PAGARE$,** suscrito con fecha $FECHA\_DE\_VENCIMIENTO\_DEL\_PAGARE\_EN\_LETRAS$ de julio de 2014, por la suma de **$ $MONTO\_PAGARE$**.- suscrito por SCOTIABANK, a su vez en representación de **$NOMBRE$ $APELLIDO\_PATERNO$ $APELLIDO\_MATERNO$**, en virtud del mandato conferido por este(a) último(a) a SCOTIABANK en el **Título “Directores o Apoderados Generales”, numeral 50 (cincuenta), del denominado “ContratoS CLIENTE BANCA DE PERSONA NATURAL”** que establece “50*. Para facilitar el cobro de lo adeudado en virtud del Contrato celebrado mediante el presente instrumento, sin ánimo de novar y para completar el título ejecutivo, el Cliente, en adelante el mandante, viene, por el presente instrumento, en conferir poder especial al Banco, para que éste por sí o a través de un tercero especialmente designado al efecto, a su nombre y representación proceda a autorizar ante Notario Público, uno o más Pagarés a la vista y a la orden del Banco por la suma a que asciendan los créditos, giros y/o solicitudes de pagos, transferencias de fondos y cualquier otra obligación que se contraiga con motivo del presente instrumento. En la ejecución del presente mandato, el Banco, por sí o a través de un Tercero que designe, queda especialmente facultado para realizar las gestiones que a continuación se indican, sin que tal enunciación tenga carácter taxativo: a) El Banco, podrá suscribir en nombre y representación del mandante, el o los pagarés que sean necesarios y hacer autorizar ante Notario la firma de los suscriptores.”* etc, y demás cláusulas establecidas en el referido contrato, las que forman parte de un todo, el cual se acompaña en el Segundo Otrosí de esta demanda. La personería otorgada por el Banco a los señores **Oscar Urbano Moreno** y **Rodrigo Marcial Tagia Mena** para que actúen como terceros especialmente designado al efecto consta en la Copia de escritura pública correspondiente a “Acta N° 2.375. Sesión ordinaria de Directorio de Fecha 23 de Septiembre de 2014” la cual se acompaña en el Segundo Otrosí. Es del caso US., que el deudor no ha pagado a ésta fecha el presente pagaré, por lo que adeuda a mi representado el total de la obligación, que exclusivamente en capital, y según lo establecido en el artículo 30 de la Ley 18.010, asciende al saldo insoluto de capital de **$ $MONTO\_PAGARE$**.- más intereses correspondientes que deberán liquidarse en su respectivo momento, al igual que las costas.-

Las deudas constan en títulos ejecutivos, las obligación son líquidas, actualmente exigibles, cuyas acciones no se encuentra prescritas y las firmas de los suscriptores se encuentran autorizadas por Notario Público. Igualmente, se estableció que en caso de mora o simple retardo en el pago una o cualquiera de las cuotas en que se divide la obligación, se devengará un interés penal igual al interés máximo convencional permitido por la Ley.-

Para todos los efectos legales, las partes fijaron su domicilio en la ciudad de Santiago.-

**POR TANTO,**

En mérito de lo expuesto, documentos que se acompañan, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 254 y 434 No. 4 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, la ley No. 18.092, y demás normas legales pertinentes,

RUEGO A US: tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de don(ña) **$NOMBRE$ $APELLIDO\_PATERNO$ $APELLIDO\_MATERNO$,** ya individualizado(a), admitirla a tramitación y ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por el saldo de capital insoluto efectivamente adeudado, el cual corresponde al la suma de **$ $MONTO\_PAGARE$.**-; adicionando los intereses pactados, devengados y los que se devenguen hasta el día exacto e íntegro del pago de la obligación, los que deberán liquidarse por S.S. al momento correspondiente según la ley; requerir de pago a la deudora y disponer se siga adelante ésta ejecución hasta que mi representada se le haga entero y cumplido pago de lo adeudado, con expresa condena en costas.-

**PRIMER OTROSÍ**: Solicito a S.S. tener presente que señalo para la traba de embargo todos los bienes suficientes del deudor, especialmente Automóvil, marca \_\_\_\_\_\_\_\_, modelo \_\_\_\_\_\_, Nº de motor \_\_\_\_\_\_, color \_\_\_\_\_\_, inscripción \_\_\_\_\_\_\_; que consta(n) en el Certificado de Inscripción y Anotaciones Vigentes que se acompaña; y los bienes que guarnecen el domicilio del ejecutado, los que quedaran en su poder en calidad de depositario provisional, bajo su responsabilidad civil y penal.-

**SEGUNDO OTROSÍ**: Sírvase S.S. tener por acompañados los siguientes documentos, y ordenar su custodia:

1. Pagaré(s) ya singularizado(s) en la descripción de los hechos de esta demanda, bajo el apercibimiento del número 3 del artículo 346 del Código de Procedimiento Civil, respecto de los cuales se solicita custodia;
2. Hoja de firma autorizada ante notario publico Patricio Zaldívar Mackenna, titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, de fecha 14 de febrero de 2013, donde consta declaración de recepción de una copia fiel del contrato celebrado entre las partes, firmado por el ejecutado. Contrato protocolizado en la notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello, en Repertorio Nº 24.758-2012 bajo el Nº 5.681 de fecha 19 de agosto de 2013, que se acompaña en el párrafo siguiente;
3. Copia simple de contrato denominado “**ContratoS CLIENTE BANCA DE PERSONA NATURAL**”, protocolizado en la notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello, en Repertorio Nº 24.758-2012 bajo el Nº 5.681 de fecha 19 de agosto de 2013, suscrito por el ejecutado, donde consta en la cláusula Directores o Apoderados Generales Nº 50 letra a), el poder especial del ejecutado al banco para que éste por si o a través de un tercero proceda a suscribir, o llenar ante notario Público uno o más pagarés;
4. Copia de escritura pública de 19 de agosto de 2013, que contiene el acta número 2.361, acuerdo número 105/13, del directorio de Scotiabank Chile, donde consta la designación del señor Francisco Sardón de Toboada como Gerente General del Banco, con citación;
5. Copia de escritura publica correspondiente a “Acuerdo N” 05/06. Sesión Ordinaria de Directorio Poder Clase B", de 23 de Marzo de 2006, otorgada ante Notario Publico Eduardo Diez Morillo;
6. Copia de escritura pública correspondiente a “Acta N° 2.375. Sesión ordinaria de Directorio de Fecha 23 de Septiembre de 2014. Poder Especial y Ratificación para suscribir pagarés a la orden de Scotiabank Chile, actuando en representación de este último, como mandatarios de deudores que le han conferido el mandato correspondiente. Scotiabank Chile confiere poder a Christian Manuel Díaz Chamorro, Francisco Javier, Jorquera Jorquera, Alejandro Rivera Merino, **Oscar Urbano Moreno** y **Rodrigo Marcial Tagia Mena**. Esta sesión ordinaria fue reducida a escritura pública el día 09 de Octubre del año 2014. otorgada ante don Eduardo Diez Morello, Notario Público de Santiago;

**TERCER OTROSÍ:** Sírvase S.S. tener presente que mediante Juntas Extraordinarias de Accionistas de Scotiabank Chile, antes Scotiabank Sud Americano y del Banco del Desarrollo, ambas celebradas con fecha 31 de marzo de 2008, se acordó la fusión de ambos bancos, mediante la incorporación del segundo al primero, quedando facultados los Directores de ambos bancos para fijar el día en que se materialice la señalada fusión. Las actas de esas juntas se redujeron a escritura pública el 15 y 17 de Abril de 2008, en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello. Los acuerdos antes referidos fueron aprobados por la Resolución No. 97, de fecha 07 de Mayo de 2008, de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, la cual fue publicada en el Diario Oficial No. 39.066, de fecha 20 de mayo de 2008, e inscrita a fojas 22.028 No. 15.106, del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 2008, anotándose al margen de las inscripciones de fs. 875 No. 729 del año 1946 y de fs. No. 55 del año 1981, ambas del Registro de Comercio de Santiago, todo lo cual consta en la protocolización efectuada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello con fecha 22 de mayo de 2008. Por acuerdo adoptado por los Directores de ambos bancos en sesiones celebradas separadamente con fecha 23 de octubre de 2009, se fijó como fecha de materialización de la fusión aludida, el día 01 de noviembre de 2009. Las partes pertinentes de dichas actas fueron reducidas a escritura pública con esa misma fecha en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello. Posteriormente, por escritura pública de fecha 02 de noviembre de 2009, otorgada ante el Notario de Santiago don Eduardo Diez Morello, el señor Gerente General de Scotiabank Chile declaró materializada la fusión entre los bancos Scotiabank Chile y Banco del Desarrollo, en la fecha antes indicada, esto es, el día 01 de noviembre de 2009. Los respectivos acuerdos de Directorio, que constan de las escrituras públicas ya señaladas y la declaración del Gerente General, declarando materializadas la fusión, que consta de la escritura pública recién indicada, fueron debidamente anotadas al margen de las inscripciones de fs. 875 No. 729 del año 1946 y de fs. 92 No. 55, del año 1981, ambas del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, todo lo cual consta en la protocolización en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello con fecha 03 de noviembre de 2009. En virtud de la fusión antes señalada, el Banco del Desarrollo quedó disuelto anticipadamente, siendo Scotiabank Chile su continuador o sucesor legal.

**CUARTO OTROSÍ:** Ruego a S.S. tener por acompañado, con citación, copia autorizada de la escritura pública en la que consta mi personería para comparecer en representación del Banco Scotiabank, de fecha dos de Julio de 2014 otorgada en la notaría de Santiago de don Eduardo Javier Diez Morello.-

**QUINTO OTROSÍ**: Atendido que la demandada tiene su domicilio en la comuna de **$COMUNA$,** y con el objeto de notificarle la demanda ejecutiva de autos, requerido de pago, embargarle bienes suficientes, vengo en solicitar se despache exhorto al Señor Juez de letras de turno en lo Civil competente.-

El tribunal exhortado estará especialmente facultado para ordenar que la notificación de la demanda ejecutiva y el requerimiento de pago, sea practicada al deudor en la forma establecida en el artículo 44 de Código de Procedimiento Civil; podrá asimismo habilitar día, hora y lugar para la práctica de la notificación, del requerimiento de pago, de las diligencias de embargo, designar receptor ad-hoc y recibir la indicación de nuevos domicilios. Se le facultará además, para conceder el auxilio de la fuerza pública, con facultades de allanamiento y descerrajamiento si fuere necesario, en caso de oposición al embargo. El Señor Juez exhortado estará ampliamente facultado para disponer, en general, todo lo necesario para el cabal y debido cumplimiento del exhorto. Dicho exhorto contendrá copias íntegra de la demanda ejecutiva, designación de Juzgado, su proveído y notificación y copia íntegra del mandamiento de ejecución y embargo. Podrá diligenciar el exhorto, la persona habilitada que lo presente o requiera. Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 70 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.-

**SEXTO OTROSÍ:** Ruego a S.S. tener presente que el monto objeto de la presente demanda de $MONTO\_PAGARE$ corresponde al capital insoluto efectivamente adeudado (equivalente a capital emprestado). Igualmente, ruego a S.S. tener presente que el monto objeto de la presente demanda de $MONTO\_PAGARE$ corresponde al capital insoluto debidamente adeudado (equivalente a capital emprestado) al cual deben adicionarse lo intereses en su respectivo momento (intereses igual a cero; $MONTO\_PAGARE$ - 0 = $MONTO\_PAGARE$ ),que corresponde SOLO AL CAPITAL EFECTIVAMENTE ADEUDADO.

Se hace presente que **no se ha realizado una liquidación anticipada del crédito**,

Esto se ciñe al estricto tenor del artículo 30 de la ley 18.010, al no incluir intereses de ningún tipo en el monto demando, y resulta absolutamente coherente con lo dispuesto en el artículo 1595 y siguientes del Código Civil, coincidiendo con lo expresado en los documentos en que se sustenta esta ejecución.-

**SÉptimo OTROSÍ:** Ruego a S.S. tener presente que en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, asumo el patrocinio de mi mandante y que compareceré personalmente en autos.-

|  |
| --- |
| Gonzalo Salgado Barros |
| RUT: 11.846.741-8 |